República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO –EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL- No. 2020-00090
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: RAÚL ALFONSO PAJARITO AVENDAÑO

1.- APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora, -fls 129 a 131vto - por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y or encontrarse ajustada a derecho. (Numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P.).

2.- Anexar a las presentes diligencia y dejar en conocimiento de la parte interesada la devolución del oficio número 0482 por parte de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, **sin acatar** la medida de embargo solicitada porque sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **172-7239** se encuentra inscrito otro embargo, proferido dentro de un proceso coactivo, por lo que la referida entidad dio aplicación a lo normado en el artículo 471 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario –fls. 145 a 149-

Lo anterior para que haga las manifestaciones respectivas, si a ello hubiere a lugar.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.